

APRUEBA FORMULAS TARIFARIAS DE LOS
 SERVICIOS DE PRODUCCION Y DISTRIBUCION
 DE AGUA POTABLE Y RECOLECCION Y
 DISPOSICION DE AGUAS SERVIDAS PARA LA
 LOCALIDAD DE LABRANZA DE LA COMUNA DE
 TEMUCO NOVENA REGION, EMPRESA DE
 SERVICIOS SANITARIOS SAN ISIDRO S.A.

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES		
RECIBIDO		
CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON 27 JUN. 2001		
RECEPCION		
DEPART. JURIDICO		
DEPART. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB-DEP. CENTRAL		
SUB-DEP. FUENTAS		
SUB-DEP. C.P.Y. BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P.U.Y.E.		✓
SUB-DEP. MUNICIP.		
REFRENDACION		
REF POR	_____	
IMPUTAC.	_____	
ANOT POR	_____	
IMPUTAC.	_____	
DEDUC. DIO.	_____	

SANTIAGO, 14 JUN. 2001

Nº 262

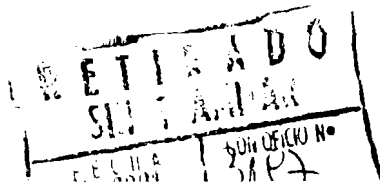
VISTO : Lo dispuesto en los artículos 15º y 21º del Decreto con Fuerza de Ley Nº 382 de 1988; en el artículo 23º del Decreto MOP Nº 121 de 1991; el Decreto con Fuerza de Ley Nº 70 de 1988 del Ministerio de Obras Públicas y sus modificaciones contenidas en la Ley Nº 19.549; el Decreto Supremo Nº 453 del 12 de Diciembre de 1989 modificado por Decreto Supremo Nº 109 del 10 de Marzo de 1998 y el Decreto Supremo Nº 182 del 31 de Marzo de 1995 ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el artículo 10º de la Ley Nº 10.336, la Ley Nº 18.902, el Estudio Tarifario realizado por la Superintendencia de Servicios Sanitarios, el Estudio Tarifario de la Empresa de Servicios Sanitarios San Isidro S.A., y estos antecedentes.

CONSIDERANDO: Que, las empresas de servicios públicos de agua potable y de alcantarillado de aguas servidas están sujetas a la fijación tarifaria establecida por el DFL MOP Nº70/88.

Que, cuando la tarifa propuesta por un postulante a una concesión sanitaria sea inferior a la determinada por el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción para el respectivo proceso concesional y cumpla con las demás condiciones técnicas y legales exigidas, se recomendará a favor de dicho postulante la concesión sanitaria.

Que, asimismo, cuando dicha tarifa sea inferior a la calculada por la autoridad, las primeras permanecerán vigentes, por una sola vez, durante dos de los periodos a que se refiere el artículo 12º del DFL MOP Nº 70/88, contados desde la entrada en explotación de la concesionaria.

S.S.S.



Que, EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS SAN ISIDRO S.A., en el proceso de concesión por la localidad de Labranza de la comuna de Temuco, cumpliendo las condiciones técnicas, ofreció una tarifa menor a la de otros postulantes e inferior a la determinada por el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, circunstancia que permitió a la Superintendencia de Servicios Sanitarios recomendar al Ministro de Obras Públicas la adjudicación de la concesión.

D E C R E T O :

1. Apruébanse las siguientes fórmulas tarifarias para obtener los precios máximos y cargo fijo aplicables a los servicios de producción y distribución de agua potable y recolección y disposición de aguas servidas entregados por la Empresa de Servicios Sanitarios San Isidro S.A.

a) Usuarios Finales

- a.1 Cargo fijo mensual por cliente (\$/mes): CFCL

$$CFCL = CF \times IN1$$

- a.2 Cargo variable por consumo de agua potable en periodo no punta (\$/m3): CVAP

$$CVAP = CV1 \times IN2 + CV4 \times IN5$$

- a.3 Cargo variable por consumo de agua potable en periodo punta (\$/m3): CVAPP

$$CVAPP = CV2 \times IN3 + CV5 \times IN6$$

- a.4 Cargo variable por sobreconsumo de agua potable en periodo punta (\$/m3): CVAPP2

$$CVAPP2 = CV3 \times IN4 + CV6 \times IN7$$

- a.5 Cargo variable por servicio de alcantarillado de aguas servidas en periodo no punta (\$/m3): CVAL

$$CVAL = CV7 \times IN8 + CV10 \times IN9$$

- a.5 Cargo variable por servicio de alcantarillado de aguas servidas en periodo punta (\$/m3): CVALP

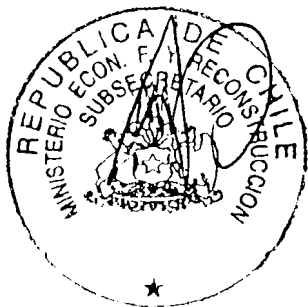
$$CVALP = CV8 \times IN8 + CV11 \times IN9$$

- a.5 Cargo variable por servicio de alcantarillado de aguas servidas en periodo no punta (\$/m3): CVAL

$$CVAL = CV9 \times IN8 + CV12 \times IN9$$

- b) La descripción de las variables incorporadas en las fórmulas tarifarias anteriores y sus respectivos valores, a Diciembre de 1998, son los que se señalan a continuación:

- b.1 Definición de cargos:



Variable	Definición	Valor
CF	Cargo fijo por cliente.	367,86
CV1	Cargo variable por producción de agua potable en período no punta.	113,76
CV2	Cargo variable por producción de agua potable en período punta.	96,80
CV3	Cargo variable de sobreconsumo por producción de agua potable en período punta.	256,46
CV4	Cargo variable por distribución de agua potable en período no punta.	54,11
CV5	Cargo variable por distribución de agua potable en período punta.	46,99
CV6	Cargo variable de sobreconsumo por distribución de agua potable en período punta.	126,74
CV7	Cargo variable por recolección de aguas servidas en período no punta.	65,13
CV8	Cargo variable por recolección de aguas servidas en período punta.	54,85
CV9	Cargo variable de sobreconsumo por recolección de aguas servidas en período punta.	147,50
CV10	Cargo variable por disposición de aguas servidas en período no punta.	101,02
CV11	Cargo variable por disposición de aguas servidas en período punta.	86,21
CV12	Cargo variable de sobreconsumo por disposición de aguas servidas en período punta.	224,97

b.2 Polinomios de Indexación:

Polinomios de indexación de tarifas: IN1, IN2, IN3, IN4, IN5, IN6, IN7, IN8, IN9, IN10, IN11, IN12, IN13, IN14 y IN15.

Se calculan utilizando la siguiente fórmula general:

$$IN_i = a_i \times IIPC + b_i \times IIPMI + c_i \times IIPMN$$

donde:

IIPC: Índice del Índice de Precios al Consumidor, calculado como $IPC / IPCo$, en que IPC es el Índice de Precios al Consumidor, publicado por el INE e IPCo es el correspondiente a Diciembre de 1999.
 $IPCo = 102,31$.

IIPMI: Índice del Índice de Precios de Productos Importados, calculado como $IPMI / IPMIo$, en que IPMI es el Índice de Precios al por Mayor de Productos Importados publicado por el INE e IPMIo es el correspondiente a Diciembre de 1999.
 $IPMIo = 159,78$.

IIPMN: Índice del Índice de Precios al por Mayor, calculado como $IPMN / IPMNo$, en que IPMN es el Índice de Precios al por Mayor de Productos Nacionales publicado por el INE e IPMNo el correspondiente a Diciembre de 1999.
 $IPMNo = 159,23$.

A continuación se indican los valores de a_i , b_i y c_i , para el respectivo IN_i .

I	Ai	bi	Ci
1	0,760	0,000	0,240
2	0,458	0,099	0,443
3	0,449	0,102	0,449
4	0,340	0,135	0,525
5	0,547	0,077	0,376
6	0,539	0,083	0,378
7	0,461	0,138	0,401
8	0,632	0,153	0,215
9	0,202	0,010	0,788
10	0,700	0,200	0,100
11	0,510	0,000	0,490
12	0,340	0,135	0,525
13	0,461	0,138	0,401
14	0,632	0,153	0,215
15	0,202	0,010	0,788

2. Las tarifas a cobrar a los usuarios corresponderán a los valores de los cargos resultantes de aplicar las fórmulas respectivas, definidas en el punto anterior, los que se sumarán en la boleta o factura cuando corresponda. Dichos cargos son los siguientes:

2.1. Cargo fijo mensual por cliente:

Se cobrará CFCL pesos mensualmente por cliente, independientemente del consumo, incluso si no hubiere.

2.2. Cargo variable por consumo de agua potable en período no punta:

Se cobrará CVAP pesos por metro cúbico consumido que se determine de las lecturas realizadas durante el período comprendido entre el 1° de Abril y el 30 de Noviembre de cada año.

2.3. Cargo variable por consumo de agua potable en período punta:

Se cobrará CVAPP pesos por metro cúbico consumido que se determine de las lecturas realizadas durante el período comprendido entre el 1° de Diciembre de cada año y el 31 de Marzo del siguiente.

El sobreconsumo, entendiéndose como tal, el exceso de consumo sobre 40 metros cúbicos mensuales o sobre el promedio de los consumos mensuales realizados entre el 1° de Abril y el 30 de Noviembre, en caso que dicho promedio sea superior, se facturará a CVAPP2 pesos por metro cúbico.

2.4. Cargo variable por servicio de alcantarillado de aguas servidas en período no punta.

Se cobrará CVAL pesos por metro cúbico consumido que se determine de las lecturas realizadas durante el período comprendido entre el 1° de Abril y el 30 de Noviembre de cada año.

2.5. Cargo variable por servicio de alcantarillado de aguas servidas en período punta.

Se cobrará CVALP pesos por metro cúbico consumido que se determine de las lecturas realizadas durante el período comprendido entre el 1° de Diciembre de cada año y el 31 de Marzo del siguiente.



El sobreconsumo, entendiéndose como tal, el exceso de consumo sobre 40 metros cúbicos mensuales o sobre el promedio de los consumos mensuales realizados entre el 1° de Abril y el 30 de Noviembre, en caso que dicho promedio sea superior, se facturará a CVAL2 pesos por metro cúbico.

- 2.6. La facturación del consumo de agua potable correspondiente a pilones de cargo municipal, instalados para el abastecimiento de viviendas de campamentos de emergencia, se efectuará aplicando las fórmulas tarifarias establecidas en el punto 1 de este Decreto, considerando un consumo estimado de acuerdo al determinado por Resolución de la entidad normativa, y un cargo fijo cliente por vivienda.
- 2.7. La facturación a usuarios de los servicios de alcantarillado de aguas servidas que tengan fuente propia de agua potable, se efectuará aplicando el cargo fijo cliente y demás fórmulas tarifarias aplicables a los servicios de recolección y disposición de aguas servidas que correspondan, establecidas en el punto 1 de este Decreto, las que se aplicarán a las descargas que se determinen por cualquiera de las formas que considera el artículo 54° del Decreto Supremo N° 453, de 1989, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.
- 2.8. La facturación a edificios y conjuntos residenciales con un arranque de agua potable común, se efectuará aplicando las fórmulas tarifarias establecidas en el punto 1 de este Decreto, en la forma que considera el artículo 55° del Decreto Supremo N° 453, de 1989, del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción.
- 2.9. En caso que la facturación se realice en períodos distintos de un mes, el cargo fijo cliente descrito en el punto 1 de este Decreto se ponderará de acuerdo al número de meses contenidos en el período de facturación. De la misma forma, se ponderará el límite de consumo establecido en este decreto para efectos de la aplicación de los cargos por sobreconsumo de agua potable.
- 2.10. La empresa podrá cobrar por concepto de corte y reposición del suministro a usuarios morosos los siguientes cargos en las instancias que se indican:
- 1° Instancia: Cargo por corte y reposición normal en llave de paso.
 - 2° Instancia: Cargo por corte y reposición con retiro de pieza en llave de paso.
 - 3° Instancia: Cargo por corte y reposición en arranque, con las alternativas en vereda o calzada, con o sin reposición de pavimento.

Las acciones de corte señaladas deben realizarse en forma secuencial, es decir en el mismo orden que se indican, no debiendo realizarse acción alguna sino se ha efectuado la instancia previa.

Los valores se indican en la siguiente tabla:

ÍTEM	CARGO POR CORTE \$	CARGO POR REPOSICIÓN \$
Llave de paso	1.299	1.299
Retiro de pieza llave de paso	3.789	3.789
Cañería vereda sin rotura pavimento	8.616	8.616
Cañería vereda con rotura pavimento	13.374	13.374
Matriz calzada sin rotura pavimento	18.318	18.318
Matriz calzada con rotura pavimento	37.675	37.675

Los valores a cobrar serán: Cargo x IN10. El índice IN10 corresponde al definido en el punto 1 de este Decreto.



2.11. Los grifos contra incendio pagarán:

\$ 1.339 x IN11 pesos por grifo.

El índice IN11 corresponde a lo definido en el punto 1 de este Decreto.

3. Los montos máximos a cobrar por concepto de aportes de financiamiento reembolsables por capacidad serán los siguientes:

3.1 Aporte de financiamiento reembolsable por capacidad de producción de agua potable (\$/m3): AFRP.

$$\text{AFRP} = \text{CCP} \times \text{IN12}$$

3.2 Aporte de financiamiento reembolsable por capacidad de distribución de agua potable (\$/m3): AFRD.

$$\text{AFRD} = \text{CCD} \times \text{IN13}$$

3.3 Aporte de financiamiento reembolsable por capacidad de recolección de aguas servidas (\$/m3): AFRR.

$$\text{AFRR} = \text{CCR} \times \text{IN14}$$

3.4 Aporte de financiamiento reembolsable por capacidad de disposición de aguas servidas (\$/m3): AFRT.

$$\text{AFRT} = \text{CCT} \times \text{IN15}$$

La descripción de las variables incorporadas en las fórmulas tarifarias anteriores y sus respectivos valores son los indicados a continuación:

Variable	Definición	Valor (\$/m3)
CCP	Costo de capacidad del sistema de producción de agua potable	1.753,29
CCD	Costo de capacidad del sistema de distribución de agua potable	875,81
CCR	Costo de capacidad del sistema de recolección de aguas servidas	1.017,38
CCT	Costo de capacidad del sistema de disposición de aguas servidas	1.567,81

Lo índices IN12, IN13, IN14 e IN15 corresponden a los definidos en el punto 1 de este Decreto.

4. El aporte de financiamiento reembolsable a cobrar al interesado corresponderá al valor resultante de aplicar las fórmulas respectivas, definidas en el punto anterior. Dichos aportes son los siguientes:

4.1 Aporte de financiamiento reembolsable por capacidad de producción de agua potable.

Se podrá cobrar un aporte reembolsable de AFRP pesos por metro cúbico de capacidad de producción de agua potable.

4.2 Aporte de financiamiento reembolsable por capacidad de distribución de agua potable.

Se podrá cobrar un aporte reembolsable de AFRD pesos por metro cúbico de capacidad de distribución de agua potable.

- 4.3 Aporte de financiamiento reembolsable por capacidad de recolección de aguas servidas.
- Se podrá cobrar un aporte reembolsable de AFRR pesos por metro cúbico de capacidad de recolección de aguas servidas.
- 4.4 Aporte de financiamiento reembolsable por capacidad de disposición de aguas servidas.
- Se podrá cobrar un aporte reembolsable de AFRT pesos por metro cúbico de capacidad de disposición de aguas servidas.
- 4.5 El valor máximo a cobrar por concepto de aportes de financiamiento reembolsable por capacidad, será igual al producto de los metros cúbicos de capacidad, equivalentes a los consumos o descargas incurridos en el período punta, por los montos de aporte establecidos en el punto 3.

Para determinar dichos metros cúbicos se considerará el proyecto presentado por el interesado y aprobado por la Empresa de Servicios Sanitarios San Isidro S.A., en la forma que establece el Decreto Supremo N°453, de 1989, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción y las instrucciones dadas por la Superintendencia de Servicios sanitarios. En todo caso, estos metros cúbicos no podrán exceder a los resultantes de considerar el consumo medio diario punta del proyecto del interesado.

5. Los valores que resulten de la aplicación del presente decreto se modificarán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11° del DFL.N°70, de 1988, del Ministerio de Obras Públicas.

La facturación de los consumos registrados se realizará aplicando las tarifas vigentes a la fecha de lectura de esos consumos, fecha que además determinará si corresponde periodo punta o no punta.

Dichas tarifas se recargarán con el Impuesto al Valor Agregado (IVA), exceptuándose de este recargo los aportes de financiamiento reembolsables definidos en el punto 3 de este Decreto.

6. Las fórmulas tarifarias a que se refiere este decreto, se aplicarán a los consumos que se determinen de las lecturas realizadas a contar de la fecha de publicación del mismo en el Diario Oficial, siempre que se encuentre tramitado el decreto que otorga la concesión sanitaria de la localidad de Labranza a la Empresa de Servicios Sanitarios San Isidro S.A.

Las fórmulas tarifarias fijadas por el presente decreto permanecerán vigentes, por dos de los períodos a que se refiere el artículo 12° del DFL MOP N° 70/88, vale decir, 10 años, y dicho plazo se contará desde la entrada en explotación de la concesión, circunstancia que calificará la Superintendencia de Servicios Sanitarios.

La fijación tarifaria en estos términos, es sin perjuicio de la aplicación de los mecanismos de indexación y de su revisión, cuando sean procedentes, según lo disponen los artículos 12° y 12°A del citado DFL.

ANOTESE, TOMESE RAZON Y PUBLIQUESE
"Por orden del Presidente de la República"

RECIBIÓ y RECONSTRUCION
SECRETARIA
Atentamente a Usted.,
ALVARO DIAZ PEREZ
Subsecretario de Economía
Fomento y Reconstrucción.

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO ECON. F. Y RECONSTRUCCION
SUBSECRETARIO
Ministro de Economía
Fomento y Reconstrucción.

T. e. 22.08.01

OFICINA DE PARTES
SUBSECRETARIA - ECONOMIA
FOMENTO Y RECONSTRUCCION
27 AGO 2001
TERMINO DE TRAMITACION

